Estudio Previo No: 24AS122C0014

ORGANISMO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ.

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATACIÓN DIRECTA.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE TITIRIBÍ, EN EL DEPARTARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 122-2022"

PRESUPUESTO (VALOR): LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO GENERA OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA NINGUNO DE LOS ENTES TERRITORIALES, NO OBSTANTE, Y EN LA MEDIDA EN QUE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR ASÍ LO DEMANDEN, LAS PARTES CONVIENEN GESTIONAR POR SEPARADO LOS RECURSOS PROPIOS O ANTE INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEFINIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL PRESENTE CONVENIO.

PLAZO: TREINTA Y SEIS (36) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

1.2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a realizar estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

PLAN DE DESARROLLO "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"

El Plan de Desarrollo es un instrumento que estimula la generación del diálogo abierto y cercano entre el gobierno y las personas, considerando que la planeación participativa es fundamental en el ejercicio

de gobierno. En este sentido el Plan de Desarrollo direcciona de manera estratégica la acción del gobierno, que le permita a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Igualmente, el plan promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo. La gerencia con calidad por su parte es vital para completar la estrategia del buen gobierno. En este sentido el Plan es un conjunto de acciones visionarias con metas concretas, que permite ejecutar y evaluar el desempeño de los gerentes públicos y su participación en las metas que logren transformar los problemas de la sociedad.

De esta forma, el Plan de Desarrollo de Antioquia "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" sustenta todas sus actuaciones en el pilar fundamental de la preservación y defensa de la vida, considerado como el bien más preciado con el que cuentan las personas. Disminuir los riesgos que afectan la vida, es una de las principales responsabilidades y uno de los fundamentos del Estado contemporáneo, llamado a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos en todo el territorio, donde se constituyen colectivos sociales determinados. Es por ello que, en la Línea Estratégica 1. Seguridad desde la democracia y la justicia, Componente 1.3 Seguridad, justicia y convivencia, Programa 1.3.4 Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo de Antioquia "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" y con la Misión de "Acompañar la política penitenciaria y carcelaria del Departamento", la administración departamental está comprometida con el mejoramiento, mantenimiento y dotación de los centros de reclusión para sindicados en el Departamento de Antioquia, así como con la estructuración de estudios, diseños y construcción de una Cárcel Departamental, con el propósito de disminuir el hacinamiento en estaciones de policía municipales y contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL.

MANDATO LEGAL Y JUDICIAL PARA LA CONSTRUCCION Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA PARA SINDICADOS

La Corte Constitucional mediante la sentencia SU 122-2022, ordenó lo siguiente:

> *"Vigésimo. **ORDENAR a las gobernaciones de todos los departamentos**, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, **formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión**.*

Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva deberá encontrarse terminada dentro del plazo máximo de seis (6) años siguientes a la notificación de esta sentencia"

Es necesario señalar que la Corte Constitucional, ordena la creación de cárceles para sindicados en cumplimiento de un mandato legal establecido en el Código Penitenciario y Carcelario - Ley 65 de 1.993, la cual consagra la obligación para las entidades territoriales de estructurar y crear cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, así como de aprobar presupuestos departamentales y municipales donde se apropien recursos para satisfacer la necesidad expuesta.

Ley 65 de 1993 *"ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.* ***Corresponde a los departamentos****, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*

(...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo." Negrilla y subraya fuera de texto original

El artículo en mención es un mandato legal que obliga a las entidades territoriales departamentales y municipales, entre otras, a la apropiación de recursos y creación y/o mejoramiento de infraestructura carcelaria para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en el análisis del estado de cosas inconstitucional y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que realizó en la sentencia referenciada – SU 122 de 2022, manifiesta lo siguiente:

"En la Sentencia T-388 de 2013, la Corte se enfrentó a una situación distinta a la encontrada quince años atrás. Encontró que el estado de cosas inconstitucional declarado en 1998 no era el mismo que existía entonces en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Aunque la situación no se encontraba plenamente regularizada, después de la decisión de 1998, el Estado adoptó medidas que permitieron superar, por lo menos, el gravísimo estado crítico de la infraestructura carcelaria y penitenciaria que la Corte encontró en 1998. Si bien la situación que la Corte observó en 2013 era similar a la de 1998, esta Corporación concluyó que respondía a causas distintas, por lo que merecía un análisis independiente de la declaratoria inicial. Por esta razón, declaró que el Sistema

Penitenciario y Carcelario colombiano se encontraba, de nuevo, "en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de derecho."

"(...) Esta Corporación insiste en que durante la reclusión debe prevalecer el respeto por la dignidad, pues la privación de la libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano. Resulta claro que el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades nacionales, así como de los entes territoriales no puede sujetarse a la disponibilidad de recursos o a otro tipo de condiciones que resulten en el sometimiento de los internos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala Primera de Revisión señaló que "[e]l compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad." En la providencia se añadió que "[e]s en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas"

"(...) Adicionalmente, si tras efectuar los traslados ordenados persiste el hacinamiento en los llamados centros de detención transitoria o existen personas que llevan más de treinta y seis (36) horas en tales lugares, esta Corporación ordenará a las entidades territoriales que tengan bajo su jurisdicción tales centros que, en el término de un (1) año y medio contado desde la notificación de esta sentencia, dispongan de inmuebles, bien sean aquellos que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento. Las personas deberán ser trasladadas temporalmente a dichos inmuebles."

(...)
"92. De igual manera, la Corte ha establecido que las personas privadas de la libertad mantienen su dignidad humana, como lo reconoce el artículo 5 de la Constitución Política, y también la legislación ordinaria. El hecho de la reclusión no implica la pérdida de la condición de ser humano, ya que la función y finalidad de la pena son la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, ***la resocialización de las personas****"*

93. Incluso, la Corte ha resaltado que el compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad. Si bien la dignidad es una de las razones por las que es legítimo establecer ese tipo de sanciones a quien comete un crimen -por no haber respetado la dignidad y el valor intrínseco de la víctima-, ***la sociedad se diferencia, precisamente, porque no hace lo mismo, no instrumentaliza a ningún ser humano, le reconoce su valor propio y como un fin en sí mismo. Esta es la distinción ética y moral de una sociedad democrática, fundada en el respeto del principio de la dignidad.***[64]

94.Así, este Tribunal ha indicado[65] que (i) ***todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas o del tipo de institución en la cual estén recluidas;***[66] *(ii) el Estado debe propugnar que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales*[67] *ni a distinciones de ningún tipo. Negrilla fuera de texto*

Por consiguiente, considerar la dimensión de la dignidad humana y realizar acciones para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que hoy se encuentran recluidas en hacinamiento y sin las garantías humanas mínimas, a través de proyectos carcelarios que contemplan infraestructura y el suministro de bienes y servicios para garantizar una reclusión digna, es una necesidad social que requiere el actuar de la administración pública.

La necesidad de apoyar la operación de las cárceles municipales del Departamento de Antioquia surge además por las precarias condiciones de vida y dignidad humana de las personas privadas de la libertad recluidas en estaciones de policía o infraestructuras no aptas para la reclusión, ocasionadas por una infraestructura inadecuada, carente de condiciones mínimas de habitabilidad y espacios limitados para sus prácticas de resocialización. Adicionalmente, al descongestionar los Centros de Detención Transitoria- CDT (Estaciones y Subestaciones de Policía), se liberará el pie de fuerza para atender las necesidades de la comunidad en temas de seguridad y no cumpliendo funciones de custodia de personas privadas de la libertad.

Desde la Gobernación de Antioquia, se pretende hacer la diferencia en el tema de hacinamiento y condiciones de dignidad humana de las personas privadas de la libertad, a través del acompañamiento en la operación de las cárceles a los municipios, permitiendo mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, identificando variables que dignifiquen su estadía en los centros de detención, mejorando las condiciones físicas de los establecimientos que garantice el goce de sus derechos humanos, mitigando el hacinamiento en las Instalaciones Policiales y Guarniciones Militares. Por este motivo, la Gobernación de Antioquia, para su periodo 2024-2027 tiene como uno de sus principales propósitos consignado en su Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME", el fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del Sistema Carcelario y Penitenciario de Antioquia.

CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA SU 122 DE 2022.

La extensión del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL, desarrollado en la Sentencia SU-122 de 2022 contempla que "*el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico- administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan a la suspensión y*

restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales". Lo anterior indica que, la relación de especial sujeción y subordinación de la población privada de la libertad con el Estado obliga a este último a garantizar las condiciones materiales de existencia y el goce efectivo de los derechos fundamentales, que se encuentran limitados por la privación de la libertad.

A propósito de las medidas de detención preventiva, el Alto Tribunal es claro en afirmar que estas "*son excepcionales y deben sustentarse en las previsiones normativas del artículo 308 de la Ley 906 de 2004, esto es, cuando la adopción de la medida cautelar tenga como objetivo impedir que el procesado obstruya el debido funcionamiento de la justicia, constituya un peligro para la sociedad o no comparezca al trámite judicial"*. Esto quiere decir que ninguna persona puede permanecer privada de la libertad más allá del término legal establecido según la etapa procesal en la que se encuentre. En este punto es importante recordar los lineamientos establecidos en el artículo 28 A de la Ley 65 de 1993, donde se indica que la detención en las Unidades de Reacción Inmediata-URI o los espacios similares no puede superar las 36 horas.

La sentencia es reiterativa en recordar que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17, regula lo concerniente a los establecimientos carcelarios y dispone que los presupuestos municipales y departamentales tienen que incluir las partidas necesarias para los gastos relativos a las personas privadas de la libertad. El artículo establece que corresponde a las entidades territoriales *"la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente"*, y en consecuencia, *"estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales"*.

La interpretación literal de la norma permite establecer que son las entidades territoriales las llamadas a atender la población que se encuentra bajo la figura de detención preventiva. En este sentido, el artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, establece las previsiones presupuestales para atender el sector carcelario y define que tanto los departamentos como los municipios y distritos, deben aunar esfuerzos para encontrar fuentes de financiación y coordinar las competencias para dar cumplimiento a las obligaciones. El Alto Tribunal, sobre este punto en particular, advierte que las entidades territoriales para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia pueden acudir a la celebración de contratos, convenios interadministrativos y acuerdos establecidos en el ordenamiento jurídico, para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia analizada.

La Corte es clara en precisar que la regla general y principal de competencia territorial, obedece a la situación jurídica de la persona. Cuando un juez de control de garantías impone una medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, las entidades territoriales son las llamadas a asegurar una custodia digna a la persona (procesada), bien sea, en su propio establecimiento carcelario o en uno de orden nacional a través de convenios previstos por la ley. En este punto surge la pregunta de ¿cuál municipio o distrito debe asumir la custodia de una persona detenida preventivamente cuando no corresponde el lugar de comisión del delito con su arraigo familiar o social? Al respecto, el Tribunal indica que, en principio, es el juez de control de garantías al imponer la medida de aseguramiento, quien debe definir el lugar en el que se debe cumplir la medida de aseguramiento, atendiendo los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida, pero a la vez, teniendo presente

las circunstancias de hacinamiento en los que se encuentren los lugares de reclusión. Concluye la Sala que la entidad territorial competente será aquella en la que se encuentre el centro carcelario o establecimiento penitenciario señalado por el juez.

En aras de brindar protección a la población privada de la libertad en detención preventiva, la Sala Plena de la Corte desarrolló un plan de acción, dividido en dos fases: Una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato, y una definitiva, que contempla órdenes de mediano y largo plazo.

La segunda fase del plan de acción está encaminada en eliminar de manera definitiva el uso de los denominados Centros de Detención Transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas. El cumplimiento de las órdenes de esta fase y las medidas complementarias que las entidades consideren necesarias deberá realizarse en un plazo máximo de 6 años.

De este modo, todas las entidades territoriales, especialmente, los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, deberán prever fuentes de financiación para aumentar los cupos para las personas detenidas de manera preventiva. Cabe anotar, que la Corporación, reconoció que las entidades públicas, como concejos municipales, gobernaciones o alcaldías, no fueron vinculadas al proceso en calidad de terceros intervinientes, pero sí aclaró, que las órdenes dictadas se enmarcan dentro sus deberes constitucionales y legales y que su cumplimiento es un deber ineludible.

IDENTIFICACION DE FACTORES QUE AGUDIZAN LA CRISIS CARCELARIA EN EL DEPARTAMENTO

La Gobernación de Antioquia ha identificado las siguientes problemáticas como las más representativas en el Sistema Penitenciario y Carcelario y Centros de Reclusión del departamento, las siguientes:

i. **Hacinamiento en las Cárceles y Centros de Detención:** La alta proporción de personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva, constituye una de las problemáticas más agudas del Sistema Penitenciario y Carcelario. El crecimiento acelerado de la tasa de hacinamiento, de manera directa, impacta las finanzas públicas impidiendo el goce efectivo de derechos.

ii. **Vulneración de Derechos Humanos:** El fenómeno del hacinamiento en Estaciones y Subestaciones de Policía y Cárceles Municipales, exacerba la tragedia humanitaria y limita el acceso a derechos básicos fundamentales. Algunos de los derechos más vulnerados en el escenario actual es el derecho fundamental a la salud y el derecho fundamental a la alimentación de la población privada de la libertad.

iii. **Derecho a la Salud:** Se presentan muchos cuadros de enfermedades gastrointestinales por la calidad de los alimentos y consumo de agua sin tratamiento. Asimismo, se presentan problemas en asignación de citas y continuidad en tratamientos. Adicionalmente, existen mayores riesgos de contraer enfermedades infecciosas (ej: TB, Dermatitis).

iv. Derecho a la Alimentación: Se presentan constantes intoxicaciones por mala calidad de los alimentos e insuficiencia en la cantidad de los mismos. Igualmente, no se garantiza el acceso a dietas terapéuticas por ejemplo para personas que requieren dietas especiales.

v. Inseguridad Territorial: Un municipio típico en Antioquia tiene usualmente uno o dos cuadrantes de policía activos. En caso de tener detenidos en la Estación de Policía, se afecta el 50% de su capacidad de vigilancia. Asimismo, el alto costo de alimentación de los PPL en las Estaciones y Subestaciones de Policía reduce la inversión en seguridad, la inversión en asuntos de atención social que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y las capacidades para disminuir la reincidencia y prevenir el delito. Además, estas condiciones de seguridad en las Estaciones y Subestaciones de Policía propician fugas e intentos de fuga de manera constante y se pueden ver comprometidas operaciones de judicialización. Por último, cabe agregar que la permanencia de los detenidos en los lugares de comisión de delitos afecta la seguridad territorial.

vi. Ineficiencia en seguridad: Se ha identificado una falta de eficiencia transversal teniendo en cuenta el escenario actual y la manera en que operan las Cárceles Municipales y las Estaciones y Subestaciones de Policía en relación con los PPL en detención preventiva. Así, hoy existe una subutilización de la capacidad de las cárceles municipales, así como varios riesgos jurídicos que son asumidos por las entidades territoriales con cargo a sus presupuestos y las responsabilidades jurídicas de los funcionarios. También se evidencia que la operación aislada de cada centro carcelario genera mayores costos en algunos componentes de la operación. Adicionalmente, se ha encontrado una dificultad generalizada para identificar tanto las fuentes de financiación que permiten la destinación de los recursos para la población carcelaria, como las líneas estratégicas del modelo de operación actual de cada una de las cárceles municipales.

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, con el propósito de fortalecer las capacidades del Sistema Penitenciario y Carcelario en Antioquia, y con la finalidad de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad y de mejorar las condiciones de habitabilidad e igualmente, incidir de manera significativa en la reducción del hacinamiento carcelario en los Centros de Detención Transitoria -CDT donde actualmente permanece recluida de manera conjunta apunta a la unión de esfuerzos con el Municipio de Titiribí, para la operación integral de la cárcel municipal y la reclusión de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados en dicha infraestructura, mediante la suscripción de un convenio marco para la operación de la cárcel municipal de Titiribí. Lo anterior, en el marco del cumplimiento de la Ley 65 de 1993 y de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022.

En ese sentido, la Entidad requiere adelantar mediante un convenio marco, a suscribir con el municipio de Titiribí, para la unión de esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras y jurídicas, para contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio de Titiribí, en el Departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial; incidiendo sobre el hacinamiento de la población carcelaria en el departamento de Antioquia, cumpliendo con espacios en adecuadas condiciones de habitabilidad y espacios complementarios que permitan llevar a cabo procesos para la

atención, tratamiento y posiblemente resocialización, que garanticen una vida digna en privación de libertad.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental

PLAN DE DESARROLLO: POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027.
LÍNEA ESTRATÉGICA: 1. Seguridad desde la democracia y la justicia.
COMPONENTE: 1.3 Seguridad, justicia y convivencia.
PROGRAMA: 1.3.4. Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana.
PEP: 22-0396 – 22-0413

PROYECTO: Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.
Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia

INDICADOR: Instalaciones del sistema penitenciario y carcelario dotadas.
Instalaciones del sistema penitenciario y carcelario adecuadas.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

El Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 300 y 305 de la Constitución, las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 617 de 2000, 2200 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y la Ordenanza 01 de 2024.

Crea la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, con el propósito de: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento"*; y las funciones asignadas a esta secretaria mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, entre las cuales están:

1. Liderar la formulación e implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, además de las políticas de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional en la materia.
2. Coordinar y articular con la fuerza pública, autoridades municipales, organismos de seguridad y justicia del orden nacional y territoriales, las acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad, la preservación del orden público, la mejora de los indicadores de seguridad y convivencia y una administración de justicia eficiente.

3. Liderar el diseño e implementación de lineamientos y estrategias para la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria en el Departamento de Antioquia incluida la Cárcel de Yarumito, con el fin de mejorar las condiciones de las personas con medida de detención preventiva y su resocialización en condiciones dignas.
4. Dirigir la gestión de acciones y mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos en materia de fortalecimiento institucional, seguridad, convivencia y acceso a la justicia.
5. Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET.
6. Articular con gobiernos municipales y actores estratégicos la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de paz, liderando la puesta en marcha de políticas públicas, planes, mecanismos y acciones que fortalezcan las capacidades institucionales con enfoque de derechos humanos, que permitan contribuir en la atención humanitaria de víctimas del conflicto, población migrante, reincorporados y líderes sociales, en coherencia con los planes de desarrollo territorial.
7. Liderar la construcción de alianzas con diferentes actores para el desarrollo de programas, proyectos y acciones que fortalezcan las capacidades institucionales en materia de paz, especialmente en lo relacionado a la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de paz, así como el respeto, fomento, protección y garantía de los derechos humanos y el DIH.
8. Liderar la formulación, implementación y seguimiento de la política pública departamental de movilidad y seguridad vial en el Departamento de Antioquia.
9. Ejercer la regulación y control de las normas y políticas de tránsito y transporte en su jurisdicción y en aquellos municipios del Departamento de Antioquia que no cuentan con organismo de tránsito.
10. Asistir la gestión municipal en materia de tránsito y transporte, en la elaboración y actualización de los planes locales de segundad vial y el fortalecimiento de los comités locales de seguridad vial, de acuerdo con los requerimientos legales y procurando su inclusión en los planes de desarrollo y demás instrumentos de planeación.
11. Liderar el diseño e implementación de estrategias orientadas a la gestión oportuna de los diferentes trámites y servicios de tránsito y transporte de su jurisdicción, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Orientar la implementación de estrategias y mecanismos para el fortalecimiento del cobro administrativo de procesos contravencionales en los que el departamento es autoridad de tránsito, que permitan incrementar el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

Para dar solución efectiva a la necesidad planteada, se requiere celebrar un convenio interadministrativo de colaboración entre el departamento de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y el municipio de Titiribí, que permita contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial, en el marco del cumplimiento de la sentencia SU 122-2022.

De conformidad con la identificación de la necesidad planteada, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y el municipio de Titiribí, deben gestionar por separado, ya sean recursos propios o ante instituciones

nacionales o internacionales, de carácter público o privado, que garantice el desarrollo de las actividades definidas dentro del ámbito del presente convenio.

Es idóneo coadyuvar con el municipio de Titiribí al funcionamiento del establecimiento carcelario en el entendido que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz ha ejecutado dos (02) contratos de obra para la adecuación y mantenimiento de la infraestructura, el primero, con la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA), mediante el Contrato de Mandato No. 4600012600 de 2021 y su contrato derivado de obra No. 274 de 2023; y otro con la empresa Rentan de Antioquia, a través del Contrato de Mandato No. 4600015805 de 2023 y su contrato derivado de obra No. 20240702. Los objetivos de estos contratos han sido en esencia las "obras de reforzamiento, restauración, mejoramiento y acondicionamiento del centro carcelario del municipio de Titiribí", para una inversión total de $ 2.859.375.686. Por lo tanto, la contribución en la operación de este equipamiento de seguridad permite velar por la inversión ya realizada y que efectivamente preste el servicio social y comunitario por el cual fue priorizado para la inversión del recurso por parte de la Gobernación de Antioquia.

Es importante resaltar, que en las vigencias 2023 y 2024, RENTAN ejecutó para la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz el contrato interadministrativo de mandato sin representación, N° 4600015805 de 2023, el cual se contempló como uno de sus componentes, *actividades propias del proyecto "mejoramiento, dotación y asesoría al sistema carcelario."*

En el marco de esta actividad se le solicitó a RENTAN estructurar un modelo de operación que permitiera integrar el funcionamiento de las cárceles municipales en el Departamento y la cárcel departamental de Yarumito, el cual aporta herramientas para la suscripción del presente convenio marco.

Ahora bien, la ejecución de este convenio interadministrativo de colaboración responde a la necesidad de dar cumplimiento al fallo SU-122-2022, cuyo plazo es perentorio, en ese sentido, es necesario iniciar la operación y funcionamiento del establecimiento carcelario en el menor tiempo posible, previniendo el riesgo de incurrir en un incumplimiento del fallo judicial, además de velar por las condiciones de vida y dignidad de las personas privadas de la libertad.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 122-2022"

2.2. Alcance del objeto: Establecer una colaboración interinstitucional entre el Municipio de Titiribí y la Gobernación de Antioquia para el funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Titiribí-Antioquia. Esto implica aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras, jurídicas para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU- 122 de 2022 y así contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en el Departamento de Antioquia. Para el cumplimiento de dicho alcance se requiere realizar las siguientes actividades:

a) **Personal Administrativo y jurídico para el funcionamiento de la Cárcel Municipal:** El Municipio de Titiribí designará un servidor que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal. Asimismo, el Municipio dispondrá del profesional o los profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal. Será en todo caso, responsabilidad del municipio asegurar el funcionamiento y la administración adecuada del establecimiento carcelario.

b) Personal de vigilancia y custodia para la Cárcel Municipal: El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Titiribí, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

c) **Alimentación de la población privada de la libertad:** El Municipio de Titiribí se encargará de brindar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio. Asimismo, el Departamento de Antioquia determinará en colaboración con las entidades territoriales que hagan uso de los cupos disponibles en el establecimiento carcelario, a partir de la firma de los respectivos convenios de colaboración, el suministro del servicio de alimentación de los privados de la libertad cuyo arraigo procesal no sea el Municipio de Titiribí.

d) **Transporte de la población privada de la libertad:** El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, específicamente para remisiones médicas, remisiones judiciales y para el traslado a otros establecimientos carcelarios, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

e) **Mantenimiento de las instalaciones:** El Municipio de Titiribí y el Departamento de Antioquia, velarán de manera conjunta por el manteamiento del establecimiento carcelario, de la siguiente manera:

- El Municipio será el responsable de las reparaciones locativas del establecimiento carcelario, entendiendo por este concepto, el mantenimiento que se realiza en un inmueble para mantenerlo en buenas condiciones, sin afectar su estructura portante, distribución interior, ni características funcionales.
- El Departamento de Antioquia por su parte, será responsable de las adecuaciones generales del establecimiento, como son las intervenciones de carácter estructural, hidrosanitario, eléctrico y sistema CCTV.

f) **Dotación de elementos:** El Departamento de Antioquia realizará una dotación a la cárcel municipal con la finalidad de garantizar los mínimos de habitabilidad de los privados de la libertad, consistente en: **Dotación única de celdas:** colchonetas antifluido- retardante al fuego, almohadas, cobijas, sábanas; **Dotación única de elementos varios:** camilla de primeros auxilios, extintores, kit de primeros auxilios básico, estación de reciclaje, sillas giratorias, megáfono recargable; **Dotación única de kits de aseo personal por sindicado:** Cepillos de dientes, crema de dientes, desodorante, shampoo, jabón cuerpo, papel higiénico; **Dotación única de kits de aseo locativo:** escoba, trapeador, jabón en polvo, paños multiusos, cepillo de piso con mango en PVC, blanqueador, jabón en barra azul. El Departamento de Antioquia definirá con autonomía las características y cantidades de esta dotación. La responsabilidad de los municipios con los que medie otros convenios de colaboración, serán definidos en dichos documentos.

g) **Seguimiento a la situación jurídica de los privados de la libertad:** El Municipio de Titiribí realizará un seguimiento constante a la situación jurídica de cada privado de la libertad al interior del establecimiento carcelario, acompañados de manera constante de la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal. Asimismo, el Departamento de Antioquia coadyuvará en el cumplimiento efectivo de este deber.

h) **Administración de los cupos de la cárcel municipal:** El Municipio de Titiribí dispondrá de los cupos de la cárcel necesarios para garantizar el arraigo procesal de los privados de la libertad del municipio. Asimismo, el Departamento de Antioquia, dispondrá con plena autonomía sobre el uso de los cupos disponibles de la cárcel municipal. Lo anterior, para trasladar privados de la libertad que se encuentran en Centros de Detención Transitoria o Estaciones de Policía del Departamento de Antioquia, garantizando así un tratamiento penitenciario acorde con la Dignidad Humana.

2.2.1. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo".
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.
- Guía de Manejo Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para Proyectos de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia
- En general toda la normatividad legal aplicable en Colombia en materia de SST y afines.

Nota: el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ver Guía de Manejo Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para Proyectos de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia suministrada por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
92101700	Sistemas de Cárceles y prisiones

2.3. Partes

Parte 1: Departamento de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

Parte 2: Municipio de Titiribí.

2.3. Plazo

El plazo total para la ejecución del convenio interadministrativo de colaboración será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2027.

2.4. Lugar de ejecución y entrega

El presente convenio interadministrativo de colaboración tiene como finalidad el funcionamiento y operación del establecimiento carcelario del municipio de Titiribí, por tal motivo, este municipio será el lugar de ejecución.

Las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran realizar entre el municipio y Gobernación de Antioquia se llevarán a cabo por teleconferencia, de manera virtual o se realizarán de forma presencial en las oficinas de la Gobernación de Antioquia / Medellín - Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra, en la ciudad de Medellín, según lo

disponga el Departamento, en caso de ser necesario las reuniones pudieran tener como lugar de realización el municipio de Titiribí.

Lugar de entrega de documentos: Departamento de Antioquia / Medellín - Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

2.5. Identificación del convenio que se pretende celebrar

El convenio que se celebrará corresponde a un convenio interadministrativo de colaboración, el cual se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".*

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario.

El Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre Entidades Estatales, de acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

[...] si bien tanto los contratos como convenios comparten características comunes, difieren en cuanto a ciertos aspectos esenciales. Así, mientras que el contrato interadministrativo se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos, los convenios interadministrativos, por su parte, tienen una finalidad asociativa perseguida por las partes suscriptoras cuyos intereses se encaminan en la misma dirección y persiguen los mismos objetivos, de conformidad con el ejercicio de las funciones y competencias que les son propias y propendiendo por la cooperación interinstitucional.

Siendo lo anterior descrito, la situación del municipio de Titiribí y la Gobernación de Antioquia, quienes son las suscriptoras del convenio interadministrativo de cooperación, con el cual pretenden poner en funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio de Titiribí, en cumplimiento de sus funciones y competencias, así como de la sentencia SU 122-2022.

2.6. Obligaciones de las Partes

Son las responsabilidades a cargo de las partes consignadas en la minuta del convenio interadministrativo de cooperación y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

2.6.1. Obligaciones generales de las partes

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo de Colaboración.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme a la Constitución y la Ley.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de la ejecución del Convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a las entidades para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.
7. Aportar la información que soporte el correcto cumplimiento de las actividades previstas por las partes en el desarrollo del convenio, entre otras.
8. Conformar un comité de seguimiento, el cual estará integrado por el funcionario designado por el municipio para la dirección y administración de la cárcel municipal y el supervisor designado por la gobernación. Cuyo fin será realizar el seguimiento de manera conjunta a los compromisos aquí señalados, en desarrollo del objeto del convenio, la periodicidad de la celebración de los comités será mensual.

2.6.2. COMPROMISOS A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, se compromete a:

1. Dar cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración y de las obligaciones pactadas.
2. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, con respecto a la contratación estatal.
4. Ejercer la supervisión del contrato, para esto, designar un supervisor del Convenio Interadministrativo.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Prestar apoyo técnico para el desarrollo, seguimiento y control del Convenio.
8. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato a través de la persona responsable de la supervisión.

9. El Departamento de Antioquia determinará en colaboración con otras entidades territoriales, a partir de la suscripción de los convenios de colaboración que se hagan con estos para el uso de los cupos de la cárcel, el suministro del servicio de alimentación de los privados de la libertad cuyo arraigo procesal no sea el Municipio de Titiribí.
10. El Departamento de Antioquia, dispondrá con plena autonomía sobre el uso de los cupos disponibles de la cárcel municipal, una vez atendidas las necesidades del municipio.
11. El Departamento de Antioquia, coadyuvará a partir de la asistencia técnica a los componentes jurídico, técnico y financiero, a los funcionarios del Municipio de Titiribí que sean delegados para las funciones de administración de establecimiento carcelario y del componente jurídico que se deriva del funcionamiento y operación de la cárcel.
12. El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Titiribí, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.
13. El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, según las condiciones dadas en el alcance del convenio, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.
14. El Departamento de Antioquia, será responsable de las adecuaciones generales del establecimiento, como son las intervenciones de carácter estructural, hidrosanitario, eléctrico y sistema CCTV.
15. El Departamento de Antioquia realizará una única dotación a la cárcel municipal con la finalidad de garantizar los mínimos de habitabilidad de los privados de la libertad, la cual consisten en: **Dotación única de celdas:** colchonetas antifluido- retardante al fuego, almohadas, cobijas, sábanas; **Dotación única de elementos varios:** camilla de primeros auxilios, extintores, kit de primeros auxilios básico, estación de reciclaje, sillas giratorias, megáfono recargable; **Dotación única de kits de aseo personal por sindicado:** Cepillos de dientes, crema de dientes, desodorante, shampoo, jabón cuerpo, papel higiénico; **Dotación única de kits de aseo locativo:** escoba, trapeador, jabón en polvo, paños multiusos, cepillo de piso con mango en PVC, blanqueador, jabón en barra azul. El Departamento de Antioquia definirá con autonomía las características y cantidades de esta dotación. La responsabilidad de los municipios con los que medie otros convenios de colaboración, serán definidos en dichos documentos.
16. El Departamento de Antioquia, designará un supervisor quien será el encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos acá señalados y definirá los criterios de necesidad y periodicidad respecto de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimento del objeto del convenio.
17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

2.6.3. COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ

En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, se compromete a:

1. Dar cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración y de las obligaciones pactadas.
2. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, con respecto a la contratación estatal.
4. Ejercer la supervisión del contrato, para esto, designar un supervisor del Convenio Interadministrativo.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Prestar apoyo técnico para el desarrollo, seguimiento y control del Convenio.
8. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Convenio a través de la persona responsable de la supervisión.
9. El Municipio de Titiribí como primera autoridad policiva, deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento de detención preventiva de los privados de la libertad. En este sentido, es responsabilidad del municipio asegurar el funcionamiento y la administración adecuada del establecimiento carcelario.
10. El Municipio de Titiribí se encargará de brindar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio, realizando y gestionando los trámites presupuestales para la obtención de los recursos destinados a garantizar la alimentación de los privados de la libertad del Municipio de Titiribí.
11. El Municipio de Titiribí en cabeza del alcalde designará un funcionario que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal. Asimismo, el Municipio debe asignar profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal, procurando la correcta operación en términos de eficiencia y eficacia, en pro de salvaguardar los intereses de la población privada de la libertad que se encuentre al interior del establecimiento carcelario. Adicionalmente el municipio debe garantizar la dotación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las labores administrativas dentro del establecimiento.
12. El Municipio de Titiribí dispondrá de los cupos de la Cárcel Municipal necesarios para que los procesados (sindicados) cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio.
13. El Municipio de Titiribí será el responsable del pago de los Servicios Públicos Domiciliarios y del Impuesto predial de la Cárcel Municipal.
14. El Municipio será el responsable de las reparaciones locativas del establecimiento carcelario, entendiendo por este concepto, el mantenimiento que se realiza en un inmueble para mantenerlo en buenas condiciones, sin afectar su estructura portante, distribución interior, ni características funcionales.

15. El Municipio de Titiribí realizará inspecciones periódicas a la infraestructura de la cárcel y sistemas de CCTV, para identificar necesidades de mantenimiento. Asimismo, pondrá en conocimiento al Departamento de Antioquia sobre las necesidades identificadas.
16. El Municipio de Titiribí, a través de la Secretaría de Salud y en el marco de sus competencias y responsabilidades deberá garantizar la atención en salud de la población privada de la libertad a su cargo. Asimismo, deberá articularse con la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, en caso de ser necesario.
17. El Municipio de Titiribí en articulación con sus dependencias y en aras de garantizar una reclusión que permita la resocialización de los privados de la libertad, deberá incluir una oferta de servicios que permitan la recreación y el deporte de los privados de la libertad, llevando una oferta periódica de servicios, según la disponibilidad de la Secretaría de Educación, Cultural, Deportes, Recreación y TIC del municipio o quien haga sus veces. Garantizando los preceptos de dignidad que establece la sentencia de unificación SU – 122 de 2024.
18. El Municipio deberá presentar el informe de seguimiento al convenio el tercer día hábil de cada mes, con corte al mes inmediatamente anterior, que dé cuenta del desarrollo del convenio y las actividades realizadas por las partes para el funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio.
19. El Municipio de Titiribí debe garantizar la asistencia al comité de seguimiento mensual por parte del supervisor del convenio e informar en el mismo el número de cupos disponibles para uso por parte del Departamento de Antioquia.
20. El Municipio de Titiribí, en cabeza del funcionario que tenga designada la administración y funcionamiento de la cárcel, debe velar por el diligenciamiento diario de la bitácora del establecimiento carcelario.
21. El municipio entiende que la información entregada durante la ejecución del convenio goza de confidencialidad. Asimismo, manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a:
    a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda.
    b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto.
    c) Responsabilizarse por la información suministrada.
    d) Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
22. El Municipio debe garantizar que todos los recursos destinados por parte de la Gobernación de Antioquia en el marco de este convenio deben ser usados de manera exclusiva para asegurar el funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio.
23. El Municipio deberá atender los requerimientos del Departamento de Antioquia, como es la información del número de cupos disponibles y el desarrollo mes a mes de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.
24. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo de Colaboración, entre dos entidades públicas, que tiene como objetivo el cumplimiento de sus funciones de manera conjunta y con ello procurar el cumplimiento de la sentencia SU 122-2022, no se requiere un proceso de selección y la debida justificación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Presupuesto oficial

El Convenio Interadministrativo de Colaboración es a cero (0) pesos, no obstante, y en la medida en que las actividades a desarrollar, así lo demanden, las partes convienen gestionar por separado los recursos propios o ante instituciones nacionales o internacionales, de carácter público o privado, la obtención de recursos financieros destinados a las actividades definidas dentro del ámbito del presente convenio.

4.2. Número de registro en el Banco de Proyectos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

  Nombre: Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.
  Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia.
  BPIN/BPID: 2024003050123.- 2024003050118
  Elemento PEP: 22-0396 - 22-0413

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de un convenio interadministrativo de colaboración entre el Municipio de Titiribí y la Gobernación de Antioquia, con el fin de garantizar el funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio y con ello sumar actuaciones en el marco del cumplimiento de la sentencia SU 122-2022, no se requiere hacer selección de oferta.

5.1. Perfiles requeridos.

a) **Personal Administrativo y jurídico para el funcionamiento de la Cárcel Municipal:** El Municipio de Titiribí dispondrá de un servidor que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal, quien, a su vez, será designado como supervisor del presente Convenio Interadministrativo. Asimismo, el Municipio podrá designar y/o disponer de profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal.

b) **Personal de vigilancia y custodia para la Cárcel Municipal:** El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, brindará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Titiribí, según las necesidades de este establecimiento.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en documento anexo se presenta el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo en el presente proceso de contratación.

Ver anexo Matriz de Riesgos.

En caso de no presentarse observaciones a la matriz de riesgos previsibles publicada por la entidad, no procederán reclamaciones del mandatario, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos previsibles asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el convenio.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente Convenio Interadministrativo no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Titiribí, Departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las partes deberán contemplar, solicitar y expedir las garantías necesarias y aplicables según la normatividad, para cada uno de los contratos y/o actividades derivadas de las obligaciones del presente convenio interadministrativo, garantizando todas las coberturas necesarias para el correcto funcionamiento y operación de la Cárcel Municipal de Titiribí.

8. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento

de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

PARÁGRAFO: El Departamento de Antioquia y el Municipio de Titiribí- Antioquia, son entidades públicas del orden territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al tratarse de un convenio interadministrativo de colaboración entre dos entidades públicas, no se requiere realizar dicho análisis, el cual está dirigido a los procesos de contratación.

10. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

Dado que la presente es un convenio y no un contrato, no se adelantará a través de una causal de contratación directa y no trata de una convocatoria pública, no aplica convocatoria a MIPYME.

11. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante resolución No. 2024060432071 del 28 de diciembre de 2024 se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico:
LUISA MARÍA URÁN BUITRAGO
SANTIAGO PALACIO GONZÁLEZ

Rol Logístico:
ALEXANDER DE JESÚS BOTERO ARBOLEDA.

Rol Técnico:
PAULINA ESTRADA CRÚZ

12. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia para el proceso que se pretende contratar le es aplicable lo establecido en el numeral 7.1.3., el cual determina **Tipo C,** así:

Supervisión: requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

En este orden de ideas, desde la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz se realizará la designación de la Supervisión colegiada, conformada por un coordinador y por personal de apoyo necesario para el seguimiento administrativo, técnico, jurídico contable y financiero del convenio que se llegare a suscribir.

La supervisión del Convenio Interadministrativo DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- MUNICIPIO DE TITIRIBÍ- ANTIOQUIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, quien será el principal dado que es quien presenta la necesidad. Por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz. Ente las partes tendrán las siguientes obligaciones en cuanto a la supervisión:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio si se solicitan y las actas a las que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
6. Realizar reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del Convenio.
7. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente Convenio, remitiendo copia a las oficinas de las Entidades Suscriptoras que así lo requieran, de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
8. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la oficina pertinente de cada institución.
9. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del Convenio, cuando sean procedentes.
10. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del Convenio.
11. Hacer seguimiento permanente a los sindicados recibidos por parte de las autoridades judiciales en las instalaciones de la Cárcel Municipal.
12. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del Convenio.
13. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

13. ANEXOS

1. Resolución CAE N°2024060432071
2. Certificado de Banco de Proyectos.
3. Cronograma.
4. Matriz de Riesgos.

5. Documentos del Conveniante.

Para constancia firman:

Alexander Botero A.

ALEXANDER BOTERO ARBOLEDA
Rol Logístico/ Financiero
Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

Santiago Palacio G.

SANTIAGO PALACIO GONZÁLEZ G.
Rol Jurídico
Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

Luisa María Urán Buitrago

LUISA MARÍA URÁN BUITRAGO
Rol Jurídico
Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

Paulina E.

PAULINA ESTRADA CRUZ SIERRA
Rol Técnico
Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

ANTONIO JOSÉ SALAZAR LOPEZ
Director de Planeación de la Seguridad.
Secretaría de Seguridad Justicia y Paz.

Fecha de creación: Medellín. 8 de enero de 2025.
Fecha de Aprobación: Medellín. 8 de enero de 2025